

Resultando que en el escrito presentado por el Ayuntamiento de Requena considera innecesaria la creación de una Casa de Socorro, así como los perjuicios y gastos que le ocasionaría su sostenimiento;

Considerando que la petición que formula el Ayuntamiento es procedente, toda vez que el Reglamento citado, que regula esta materia, determina taxativamente en su artículo 81 que todos los Municipios cuyo censo excede de 20.000 habitantes de derecho están obligados a establecer el servicio de Casas de Socorro, y Requena queda exento de sostener establecimientos de esta clase de acuerdo con su censo de población en 31 de diciembre de 1960, que es de 19.331 habitantes de derecho y 18.933 de hecho;

Considerando que se han seguido todos los trámites legales que previenen los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien ordenar la supresión de la Casa de Socorro de Requena (Valencia), estimando la petición formulada por su Ayuntamiento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1963.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.605.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada en 29 de octubre de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.605, promovido por el Ayuntamiento de Villarreal de Alava, contra Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 24 de julio y 8 de noviembre de 1961, sobre concesión de un caudal de agua para el abastecimiento de la población de Ullibarri-Gamboa, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la referida declaración de inadmisibilidad, y desestimando también este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Villarreal de Alava, debemos confirmar y confirmamos, por estar ajustadas a derecho, las Resoluciones recurridas, pronunciadas en veinticuatro de julio y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por el Ministerio de Obras Públicas; declarándolas, en su consecuencia, firmes y subsistentes; absolviendo de la demanda respectiva a la Administración General del Estado; y no haciendo expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 9 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se anuncia subasta de las obras de conducción de aguas de Casares (Málaga).

Hasta las trece horas del día 22 de abril de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Sur de España (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.059.462,29 pesetas.

La fianza provisional a 21.189,30 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de abril de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Sur de España (Málaga) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según documento nacional de identidad número con residencia en provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta

1.ª **Proposiciones:** Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª **Documentos necesarios:** Será precisa la aportación de los documentos siguientes:

1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952 modificando el capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5. Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952, y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo).

6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición

3.ª **Licitadores extranjeros:** Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las Leyes de su país, mediante certificados consulares, y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español, con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª **Reintegro:** La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente

5.ª **Recibo:** De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª **Junta de Subasta:** Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la superioridad.

7.ª **Subasta:** Se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de julio de 1911, y la de 20 de diciembre de 1952 modificando el capítulo V de la misma.

8.ª **Proposiciones iguales:** De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llama durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 14 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., el Subdirector general.—1301.